

**LINEAMIENTO PARA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS ANTE LA FISCALÍA
DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA**

CONSIDERANDO

1. Que es facultad de la Junta Directiva conforme a lo establecido en el ordinal 39 inciso n) del Reglamento Decreto Ejecutivo No. 37286-S, la toma de acuerdos necesarios para que la Corporación cumpla con sus objetivos y fines esenciales.
2. Que los ordinales 46 y 47 del Reglamento Decreto Ejecutivo No. 37286-S, obligan a la Fiscalía del Colegio de Enfermeras velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, acuerdos y disposiciones en firme tomadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y los Tribunales de la Corporación.
3. Que para asegurar el proceso de recepción e investigación de las denuncias ético-disciplinarias seguidas contra las (os) colegiadas (os) y auxiliares de enfermería se establecen las funciones y deberes de la Fiscalía, órgano encargado de la tramitación de las denuncias, pudiendo inclusive iniciarles de oficio.

Artículo 1º-Objetivo General.

Establecer los lineamientos generales para la recepción, atención y tramitación de denuncias presentadas por el público en general contra profesionales en enfermería y auxiliares de enfermería por posibles infracciones ético-disciplinarias o por ejercicio ilegal de la profesión, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 2º-Ámbito de Aplicación.

La Fiscalía dará tramite a aquellas denuncias que versen sobre hechos presuntamente irregulares que se relacionen con el ejercicio de la profesión de enfermería, auxiliares de

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA
LINEAMIENTO PARA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS ANTE LA FISCALÍA
Página 2 de 8

enfermería y las actividades que se ejecutan en la Corporación por los y las colegiadas, en asuntos relacionados con su competencia y el cargo que ostentan.

De conformidad con lo establecido en los ordinales 2, 3, 4 y 5 del Código de Ética y Moral Profesional, así como de las funciones delegadas a la Fiscalía, el régimen disciplinario resulta de aplicación para aquellas conductas que infrinjan la normativa aplicable de la Corporación, en consecuencia, la responsabilidad penal o patrimonial de hechos cometidos por profesionales en enfermería o auxiliares de enfermería, será competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia.

Artículo 3° - Recepción y tramitación de denuncias.

La recepción y tramitación de denuncias se realizará conforme a los principios de confidencialidad, simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad, garantizando un proceso ágil y orientado a resultados.

Artículo 4° - Presentación de denuncias.

La denuncia puede ser presentada por:

- a) Acuerdo tomado por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Corporación, en el que se indique el traslado de la denuncia para su debida investigación por la Fiscalía.
- b) Cualquier persona física, mediante documento debidamente firmado de manera autógrafa o digital.
- c) Persona jurídica, mediante documento debidamente firmado por su representante legal. Para tal efecto se debe presentar personería jurídica con no más de un mes de emitida.
- d) Por denuncia ciudadana.
- e) La Fiscalía podrá iniciar de oficio la denuncia.

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA
LINEAMIENTO PARA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS ANTE LA FISCALÍA
Página 3 de 8

- f) Las denuncias anónimas presentadas en físico o digital podrán ser tramitadas de oficio si reúnen los requisitos numerados en el siguiente artículo y de cumplir con los elementos que a criterio del Fiscal sean dignos de investigar.

La Fiscalía del Colegio facilitará a la parte denunciante un formulario oficial que deberá completar y adjuntar al momento de presentar la denuncia, las cuales podrán ser presentadas de manera física en las instalaciones del Colegio, o al correo electrónico fiscalia@enfermeria.cr para su debida gestión. Se recibirán denuncias firmadas únicamente de manera autógrafa o firmada digitalmente. No se recibirán denuncias verbales.

Artículo 5°-Requisitos esenciales para la presentación y adecuada tramitación de la denuncia:

Para la presentación de la denuncia se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación precisa de la persona o personas denunciadas, señalando la posible responsabilidad y situación irregular cometida.
- b) Descripción clara y detallada de los hechos denunciados, especificando circunstancias relevantes como el momento, lugar y fecha que permitan su adecuada comprensión y la debida investigación.
- c) Mención de los ordinales presuntamente violentados contenidos en la Ley N°2343 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N°37286-S, Ley N°7085 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N°18190-S y el Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica o cualquier otro cuerpo normativo que sea aplicable según la competencia disciplinaria de la Corporación.
- d) Presentación de prueba que sustente la denuncia. La carga de la prueba corresponde a la parte denunciante, pudiendo presentar prueba documental, digital, videográfica y/o testimonial, indicando puntualmente a cuáles hechos pretenden acreditar. La

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA
LINEAMIENTO PARA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS ANTE LA FISCALÍA
Página 4 de 8

parte denunciante, podrá solicitar a la Fiscalía la prueba pericial de acuerdo con lo contenido en el Capítulo XVIII del Reglamento Decreto Ejecutivo N°37286-S.

- e) Pretensión ético-disciplinaria específica de la parte denunciante en relación con los hechos denunciados.
- f) Datos para notificaciones, tanto de la parte denunciante como de la parte denunciada, indicando nombre completo, número de identificación de la parte denunciada y copia del documento de identidad (cédula, pasaporte, documento de residencia o migratorio) de la parte denunciante, señalando además domicilio, lugar de trabajo, correo electrónico, celular u otros medios de contacto.

Artículo 6° - Confidencialidad de la denuncia:

Los datos que permitan identificar a la parte denunciante, constituyen información confidencial, por tal motivo la Fiscalía debe proteger la identidad de la parte denunciante por norma imperativa y sin límite temporal, adoptando todas las acciones necesarias para resguardar la confidencialidad de la identidad de las personas que presentan denuncias, propiciando un ambiente de confianza, que no deje duda respecto a su efectiva protección, de acuerdo con la Ley N°10437 y el artículo 6 de la Ley N° 8292.

Artículo 7°-Prevención de represalias laborales:

La persona que presente denuncias por presuntos actos de corrupción y que labore para la Corporación, no sufrirá menoscabo en su situación laboral, a consecuencia de la denuncia presentada.

La Fiscalía tomará las medidas pertinentes para prevenir todas las formas de represalia laboral y acciones discriminatorias contra la persona denunciante, inclusive de los testigos de actos de corrupción, incluidas las amenazas de represalias.

Artículo 8º-Expediente de la denuncia:

Toda denuncia recibida o iniciada de oficio será registrada por la Fiscalía, asignando un número de expediente único que permita identificar la denuncia.

El expediente deberá estar debidamente foliado, en orden cronológico e incluirá todos los documentos relacionados con la investigación, tales como:

- a) La denuncia y su formulario inicial.
- b) Comunicaciones oficiales entre las partes y la Fiscalía.
- c) Notificaciones enviadas y recibidas internas y externas a la Corporación.
- d) Pruebas documentales y testimoniales.
- e) Informes periciales o técnicos, si los hubiera.
- f) Constancia de resguardo de prueba videográfica o de audio.
- g) Resoluciones emitidas durante el proceso de investigación preliminar.

La Fiscalía garantiza, una gestión ordenada y transparente del expediente, asegurando que todo trámite quede documentado para un adecuado control y seguimiento.

El acceso al expediente por su carácter confidencial es de acceso restringido. La parte denunciante tendrá derecho a conocer sobre la admisibilidad, archivo y pendencia en la tramitación de la investigación preliminar.

Artículo 9º - Subsanción de requisitos de la denuncia:

La Fiscalía procurará que la parte denunciante brinde toda la información requerida para facilitar un proceso expedito y eficiente, por lo cual podrá solicitar a la parte denunciante mediante requerimiento formal, para que un plazo máximo de 10 días hábiles proporcione aclaraciones o adiciones según corresponda, so pena de archivar definitivamente la denuncia.

Artículo 10º- Análisis previo de la denuncia.

La Fiscalía realizará un análisis exhaustivo del contenido y la razonabilidad de cada denuncia recibida para determinar su procedencia.

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA
LINEAMIENTO PARA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS ANTE LA FISCALÍA
Página 6 de 8

Si la denuncia presenta elementos suficientes y pruebas idóneas que permitan valorar los hechos expuestos, esta será formalmente admitida mediante resolución motivada, dando inicio al proceso investigativo, para tal efecto, el Fiscal delegará a un Fiscal Asistente y a un Asesor Legal para llevar a cabo la investigación preliminar.

En caso de que la denuncia presentada, no aporte pruebas suficientes que justifiquen la investigación preliminar o la secuencia de hechos no sea clara, la Fiscalía podrá emitir una resolución escrita de archivo, motivando las razones de rechazo.

La resolución de admisibilidad o de archivo, serán incorporadas al expediente correspondiente, debiendo notificar a la parte denunciante de la decisión adoptada por la Fiscalía. La resolución que ordene el archivo carecerá de recurso alguno.

Artículo 11° - Procedimientos paralelos:

Cuando exista un procedimiento penal y otro disciplinario de forma paralela, referidos a los mismos hechos y contra el mismo colegiado, la Fiscalía de acuerdo con la prueba aportada, considerará la viabilidad de trasladar la denuncia al Tribunal de Ética y Moral Profesional, para que este último resuelva de acuerdo con el principio de non bis ídem. Salvo que exista una resolución final en firme emitida por los Tribunales de Justicia, en la que por certeza se libere de responsabilidad a la persona imputada.

Artículo 12° - Prohibición de duplicidad y reapertura de expedientes:

Se prohíbe la tramitación de dos o más expedientes paralelos por los mismos hechos contra la misma persona denunciada. Asimismo, no se podrán reabrir causas que ya hayan sido resueltas mediante resolución en firme.

Para asegurar la integridad de la tramitación de la denuncia, la Fiscalía verificará, desde la recepción de cada denuncia, que no exista un expediente abierto por los mismos hechos y contra la misma persona denunciada. En caso de identificar dos o más denuncias

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA
LINEAMIENTO PARA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS ANTE LA FISCALÍA
Página 7 de 8

relacionadas se acumularán en un único expediente, conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil.

Artículo 13° - Investigación preliminar:

Una vez determinada la admisibilidad de la denuncia, la Fiscalía iniciará una investigación preliminar con el objetivo reunir información relevante, recopilando los elementos que permitan determinar si se cuenta con los suficientes elementos de mérito para el traslado de la denuncia.

Si se encuentra mérito suficiente, la Fiscalía elaborará un informe detallado con los hallazgos obtenidos, y se ordenará el traslado del caso al Tribunal de Ética y Moral Profesional para la apertura formal del procedimiento ético-disciplinario o al Ministerio Público según corresponda.

Si no se identifican méritos suficientes, la denuncia será archivada mediante resolución motivada, explicando las razones por las cuales no procede continuar con la denuncia.

Artículo 14° - Diligencias de la investigación preliminar:

Con el objetivo de recabar información adicional y esclarecer los hechos objeto de la denuncia, la Fiscalía podrá llevar a cabo diversas diligencias de investigación, tales como:

- a) Inspecciones: Realizar visitas in situ a lugares relevantes para la investigación, donde se puedan recopilar pruebas o información.
- b) Entrevistas: Llevar a cabo entrevistas con los testigos o la parte denunciante.
- c) Requerimiento de información: Solicitar la presentación de documentos, informes, y cualquier otra información que se considere necesaria para el adecuado desarrollo de la investigación.

Cualquier otra diligencia que, a juicio del Fiscal o Fiscal Asistente, se considere necesaria para la determinación del mérito de la denuncia.

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA
LINEAMIENTO PARA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS ANTE LA FISCALÍA
Página 8 de 8

Artículo 15° - Resultado de la investigación preliminar:

La Fiscalía notificará a la parte denunciante sobre los resultados de la investigación preliminar, indicando los motivos del archivo, traslado a otras instancias como el Ministerio Público, Auditorías, Colegios Profesionales o al Tribunal de Ética y Moral Profesional. Lo anterior se hará mediante resolución motivada.

Artículo 16° - Plazo de la Investigación Preliminar:

La Fiscalía fomentará el uso de medios digitales para agilizar sus actuaciones. La o el Fiscal Asistente delegado en conjunto con la asesoría legal, tendrán un plazo de 30 días hábiles para la entrega del resultado de la investigación preliminar al Fiscal a cargo del órgano.

Artículo 17° - Seguimiento de denuncias ante el Tribunal de Ética y Moral Profesional.

La Fiscalía en el ejercicio de sus funciones, dará seguimiento continuo al estado de las denuncias tramitadas y trasladadas al Tribunal de Ética y Moral Profesional, con el propósito de verificar y conocer del curso efectivo de la denuncia planteada ante la Corporación, así como la recomendación emanada por el órgano auxiliar.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en Sesión de Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, el día 04 de marzo del 2025, según acuerdo No. 10, Acta No. 2755, San José, Costa Rica.

Por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, firma como responsable:

Dra. Ernestina Aguirre Vidaurre
Presidenta